

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0523
(25 de Marzo de 2014)**

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0295 de 17 de febrero de 2014, el señor AMIN LOSADA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.115.418 de Neiva, en calidad propietario del predio La Chuzca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-19144 y cedula catastral 412980000008100060000, ubicado en la vereda La Aurora del municipio de Garzón – H. Solicito permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de afluentes Quebrada Aguacaliente, para surtir un proyecto truchícola en su predio.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario
- Plano a mano alzada del Predio

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°021 de 18 de febrero de 2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 27/02/2014 y des fijación del 13/03/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación.

El día 20/03/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verificó que en el predio rural "La Chuzca", ubicado alrededor de las coordenadas planas X 829296 y Y 719134 a 1883 msnm, predio con una extensión aproximada de 6 has, se tiene en proceso de construcción una explotación de trucha, en seis canales de dos secciones, para un promedio de 15000 peces en un periodo de engorde. En dicho predio se tiene cobertura de pastos naturales, rastrojo y una zona de reserva en bosque secundario en la parte alta del lote.

La fuente principal de donde se pretende traer el agua, para surtir la explotación de trucha



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Version: 5 Fecha: 15Nov 12
---	--	---

es la Quebrada Cascajosa, que pasa junto al predio en la parte baja, ubicando la captación de fondo en las coordenadas planas X 829529 y Y 719087 a 1916 msnm, junto al predio de unos vecinos, aledaño a unos potreros de pastos naturales para pastoreo extensivo, fuente en la cual está en proceso de construcción la pequeña captación de fondo, en concreto. Fuente en la cual se obtuvo en temporada de verano alternado de lluvias localizadas, un caudal de 12 lit/seg, de la cual se traerá en tubería el agua a un pequeño depósito y de allí a la explotación.

Así mismo se tiene proyectado como alternativa adicional y de contingencia, captar aguas de una pequeña fuente hídrica denominada los Robles, afluente de la Cascajosa y esta a su vez de la Agua Caliente, que nace en la parte alta del predio, en una zona de reserva, la cual arroja un caudal de 1.6 lit/seg, fuente que sirve de límite del predio, en la cual se captará el recurso en las coordenadas planas X 829341 y Y 719260 a 1925 fuente en la cual no se ha construido la captación de fondo.

El predio cuenta con una derivación o domiciliaria del distrito de riego de Asodescanso, el cual está en proceso de rehabilitación.

Las fuentes en el sector presentan buena cobertura en su ronda protectora y en la parte alta. La fuente La Cascajosa presenta unas áreas importantes intervenidas y con uso en potreros. La fuente los robles tiene en el predio del vecino Celso Cano, bosque plantado de eucaliptus

Según análisis realizados por el usuario la temperatura y calidad del agua es apta para dicha explotación. Más sin embargo la fuente la cascajosa es altamente vulnerable a fuertes precipitaciones presentando crecientes y arrastre de sedimentos de forma ocasional, que deterioran la calidad y limitan ocasionalmente el agua para los fines previstos.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El solicitante tiene captaciones artesanales de fondo y conducción proyectada en tubería PVC de 4" y manguera. En la parte alta de la fuente la Cascajosa, se tiene a unos 120 mts, la captación sobre la misma Quebrada. El acueducto de los Petroleros, que surte unas diez familias, careciendo dicho sistema de micro medidores.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo sobre la fuente cascajal la cual arroja un caudal de 12.0 lit/seg y de la fuente los Robles que arroja un caudal 1.6 lit/seg, en temporada de verano en el sector, con lluvias esporádicas..

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua en el predio son básicamente para el proyecto de trucha y el uso doméstico, que se establece en 12.0 lit/seg. en la siguiente proporción, 11.0 lit/seg de la Quebrada La Cascajosa y 1.08 lit/seg de la Quebrada Los Robles así:

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Explotación de trucha	6 canales	2.0 lit/seg	12.0

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

Uso domestico	4 hab	0.002 lit/seg	0.008
Caudal TOTAL en lit/seg			12.08

Restitución de sobrantes: Los sobrantes de la explotación de trucha, regresan a la fuente luego de pasar un pequeño lago sedimentador.

Perjuicio a terceros: El proyecto no perjudica a terceros.

Servidumbre: Se requiere de permisos de servidumbre.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso e implementado el proyecto productivo, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y realizar un manejo y control adecuado de los descoles, sin afectarla con aportes de sedimentos.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 11.0 lit/seg de la fuente Quebrada Cascajal y en 1.08 lit/seg de la fuente Los Robles, para el uso doméstico y explotación de trucha, en el predio La Chuzca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-19144 y cedula catastral 4129800000008100060000, ubicado en la vereda La Aurora del municipio de Garzón, aledaño a la vía que conduce a la vereda Los Robles, en el mismo municipio, a unos 22 Kilómetros del casco urbano. Predio de propiedad del señor **AMIN LOSADA LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.115.418 de Neiva. El recurso se captará en las fuentes en la siguiente proporción: Las captaciones en dichas fuentes se realizarán sobre la fuente La Cascajosa, en las coordenadas planas X 829529 y Y 719087 a 1916 msnm y sobre la fuente Los Robles coordenadas planas X 829341 y Y 719260 a 1925, para los siguientes usos:

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Explotación de trucha	6 canales	2.0 lit/seg	12.0
Uso domestico	4 hab	0.002 lit/seg	0.008
Caudal TOTAL en lit/seg			12.08





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas se otorgara por un término Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

ARTICULO QUINTO: El Concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario debe mantener la cobertura vegetal del área aledaña a la captación en buenas condiciones.

ARTICULO OCTAVO: La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios **a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de fuerte verano.**

34

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario por su cuenta deberá realizar las obras de captación, control, derivación e infraestructura de explotación, de forma técnica y segura, previendo afectaciones en su predio y aledaños, como realizar el control técnico de los vertimientos de la materia orgánica, generada en dicha explotación, mediante la implementación de filtros y/o sedimentadores apropiados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **AMIN LOSADA LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.115.418 de Neiva - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
 Director Territorial Centro

Exp: No DTC-3-033-2014.
 Proyectó: JCardozo.

